



(34)

EXCMO. AYTO. DE TARIFA

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE TAHIVILLA (TARIFA)

DECRETO núm. 0033/2013.

Departamento: SECRETARÍA GENERAL - CONTRATACIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE DE CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN DE BAR EN CENTRO CULTURAL DE TAHIVILLA. Requerimiento de documentación.

CAE 03/2012

CBM/SJC.

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Visto el procedimiento de licitación tramitado por este Ayuntamiento para la adjudicación de contrato administrativo especial para la explotación de BAR EN CENTRO CULTURAL DE TAHIVILLA en el que consta pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y consta que se ha cursado invitación a tres empresarios capacitados para ejecutar el contrato y se ha celebrado reunión de la Mesa de Contratación que elevó propuesta de adjudicación del contrato a favor de Juan Lobón Álvarez.

Con fecha 04 de diciembre de 2012 y con fecha 11 de abril de 2013 reiterando, se requirió por el órgano de contratación al empresario propuesto para que presentara la documentación preceptiva previa a la adjudicación del contrato.

No consta que se haya presentado certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Con fecha 9 de mayo de 2013 por el Presidente de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla se formula propuesta de adjudicación del contrato a Manuel Jiménez Canas a quien se cursó invitación para participar en la licitación.

FUNDAMENTO

Comprobada la documentación obrante en el expediente, y que se ha emitido informe por los servicios jurídicos en fecha 29 de mayo de 2013 en el que se indica que Manuel Jiménez Cana ha presentado completa la documentación exigida en el pliego. Reunida una comisión para la asistencia del órgano de contratación el día 04 de junio eleva propuesta de adjudicación del contrato al empresario Manuel Jiménez Cana conforme a la propuesta realizada por importe de

Atendiendo al interés público afectado y teniendo en cuenta que la autorización va vinculada a la prestación de un servicio dirigido al público que ha generado unas expectativas en la población de la zona. Teniendo en cuenta la imposibilidad material de que el contrato se adjudicara al empresario propuesto por la Mesa de Contratación por no haber presentado la documentación exigida por la legislación vigente, se estima conveniente para satisfacer las necesidades de esta Administración, que la autorización se conceda a la persona que se propone para evitar declarar desierto el procedimiento y desatendidas las necesidades de ocio de la población que pretenden cubrirse con este contrato, atendiendo a la esta segunda propuesta realizada por el órgano de asistencia al órgano de contratación.

De conformidad con las indicaciones del pliego que rigen la adjudicación de esta autorización y en virtud de la competencia que me atribuye la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Requerir a Manuel Jiménez Canas para que presente en el plazo de diez días hábiles la siguiente documentación, a efectos de adjudicarle el contrato de explotación del Bar del Centro Cultural de Tahivilla:



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE TAHIVILLA (TARIFA)

- a. La constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe de su oferta, (413,38 €) en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

La constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación, y podrá prestarse por cualquiera de las formas siguientes:

1. *Mediante transferencia bancaria o en valores públicos o privados. Los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Caja del Ayuntamiento. N° de cuenta corriente: 2103.4007.89.0030001779.*

2. *En aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España e presentado ante el correspondiente órgano de contratación*

Con relación a la garantía constituida mediante aval, el art.56 del Reglamento 1098/01, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- *Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la caja de depósito del Municipio.*
- *De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.65 del mismo Reglamento.*
- *También, conforme dispone el artículo 58.2 del Reglamento 1098/01, los avales habrán de ser autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la asesoría jurídica de la Caja General de Depósitos por la Abogacía del Estado, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. No obstante, en el ámbito local resulta de aplicación el art. 113 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que señala que los informes que la Ley asigna a las Asesorías jurídicas se evacuarán por la Secretaría General (del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa).*
- *Asimismo, se exige que el aval lleve la firma legitimada por notario o por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.*

3. *Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.*

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) *Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.*
- b) *La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.*
- c) *El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.*



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

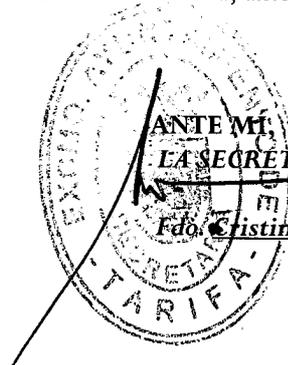
ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE TAHIVILLA (TARIFA)

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá publicarse para general conocimiento en el perfil de contratante de este órgano de contratación y notificarse a todos los licitadores que han participado en el procedimiento convocado.

Así lo dijo, manda y firma, el Sr. Presidente de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, ante mí, la Secretaria General, Dña. Cristina Barrera Merino, que certifica, con fecha 04.06.2013.

**CÚMPLASE,
EL PRESIDENTE DE LA ELA TAHIVILLA**

Fdo. Diego España Calderón



**ANTE MÍ,
LA SECRETARIA GENERAL,**

Fdo. Cristina Barrera Merino.